

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 001084 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
RECICLAL**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 2811 de 1974 C.C.A., y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a la empresa Reciclal, se realizó una visita técnica por parte de esta Corporación, de la cual se originó el Concepto Técnico N° 00527 de fecha 19 de septiembre de 2011 y de la cual se constató lo siguiente:

"Observaciones de Campo:

Durante la visita realizada se observó lo siguiente:

Que la empresa RECICLAL no está en funcionamiento en el momento de la visita.

Se pudo evidenciar las mejoras locativas que se realizan a sus instalaciones y equipos como son la instalación de mejoras en el techado del área de operaciones y almacenamiento, arreglos de pisos de la misma zona; dos (2) cámara de expansión del sistema de control de gases, lavador de gases; caja de insonorización e instalaciones eléctricas, cerramiento perimetral, además se pueden apreciar sobre el suelo y por instalar una nueva chimenea cuya estructura va a quedar anclada al piso.

La planta cuenta con dos hornos uno de tipo cubilote y otro de tipo solera abierta que utilizan combustible coque y carbón, además hace uso de gas natural para mantener la temperatura del material recuperado y facilitar su moldeo.

Existe un área destinada para recibir la materia prima (óxido de plomo) que proviene según Idinael Patiño, Empresa Baterías Willard S.A; también se dispuso otra área para producto procesado (cargas) y terminado o escorias.

Se observa la necesidad de adecuar zonas para el almacenamiento del residuo final del proceso, el material combustible y las canecas que son utilizadas para el transporte de la materia prima.

Se observa una área que según el señor Idinael está destinada para los vestidores de los trabajadores y el área de oficinas de la empresa, pero no se evidencia zona o manejo de residuos domésticos u ordinarios.

El agua que utiliza la planta proviene del acueducto veredal, y esta destinada para labores domésticas y para el lavador de gases, esta última después de ser usada se neutraliza con sulfato de sodio (Na₂SO₄).

Las aguas residuales producidas por la empresa son de tipo doméstico y van a una poza séptica propia.

Según el señor Idinael Patiño La empresa trabaja de 3 ó 4 días semanales dependiendo de la cantidad de materia prima

Las charlas de seguridad industrial para los operadores de la empresa son dictadas por el señor Idinael Patiño (Ing. Químico).

La materia prima utilizada en la empresa es: Sal de plomo, óxido de plomo y revestimiento para las placas de baterías.

Se registra cumplimiento de los estándares establecidos en la normativa ambiental de emisiones atmosféricas para fuentes fijas Resolución 909 de 5 de junio de 2008, que fueron monitoreados durante el estudio establecido en las obligaciones de la Resolución No. 000350 del 20 de abril de 2009, por medio de la cual se otorga permiso de vertimiento líquidos y de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones.

HAZ

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 007084 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA RECICLAL

La concentración del parámetro evaluado (TSP) no excede los niveles máximos permisibles para contaminantes criterio, establecidos en el artículo 4 y 5 de la Resolución 601 de 2006 y Resolución 610 de 2010.

La empresa cuenta con cuatro (4) empleados, estos se encuentran afiliados a Salud ARP y se le dictan charlas de seguridad.

No se evidencia presencia de carcacas de baterías ya que su principal materia prima es el óxido de plomo.

Reciclal se encuentra próximo a instalar una nueva chimenea anclada al piso, para mejor resistencia a los esfuerzos mecánicos ocasionados por los vientos. Según recomendación de la empresa control de contaminación Ltda."

En consideración a lo anterior se hace necesario hacer unos requerimientos en el presente acto administrativo con fundamento en las siguientes disposiciones legales.

Que el numeral 12 de la Ley 99 de 1993 señala como función de la Corporación "Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos..."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

La Ley 23 de 1973 en su artículo 2, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales renovables.

Que en el artículo 3, ibídem, se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo. Así mismo, el artículo 4 de la Ley en mención, consagra: "Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 establece las normas mínimas que debe tener todo vertimiento aun cuerpo de aguas

El artículo 8° del Decreto 2811 de 1974, dispone que se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: la contaminación del aire, las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales. De la misma manera, consagra que se tiene por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar, al salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación o de los particulares.

VGE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 001084 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
RECICLAL

Por tanto, esta Gerencia dispone,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa RECICLAL, con nit No. 51969892-8, representada legalmente por la señora Adriana Ortiz Sáenz para que dentro del término de 30 días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

-Presentar cronograma e información sobre la fecha de finalización de las obras de adecuación de la planta y equipos.

-Modificar y delimitar las zonas donde se ubican los productos finales, materias primas y escorias originadas durante el proceso.

-Presentar copia de contrato o certificación de la empresa que realiza la recolección de los residuos generados en la empresa Reciclal, o en su defecto los certificados de caracterización de residuos que nos demuestres la no peligrosidad de los mismos.

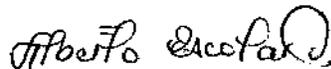
-Presentar inventario forestal de las zonas verdes próximas a ser adecuadas en la planta.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección general de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

19 OCT. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA****Director General**